



CUT: 235067-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0032-2025-ANA-AAA.UV**

Wanchaq, 22 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT N° 235067-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 14 de noviembre del año 2024, presentado por GABRIEL ANCASI TACURI, identificado con DNI N° 25013628, sobre extinción de licencia de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 242-2004-ATDR-LC/DRA-C, de fecha 23 de junio del año 2004.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los Recursos Hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, del mismo cuerpo normativo, los derechos de uso de agua se extinguen por: renuncia del titular, nulidad de acto administrativo que lo otorgo, la caducidad, revocación y resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados;

**Que**, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

**Que** el literal "C" del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el otorgamiento de derechos de uso de agua y

autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Administrador Local de Agua, instruye los procedimientos y emite informe técnico, sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en el caso de extinción de derecho de uso de agua por renuncia de titular;

**Que**, mediante escrito del visto, el señor GABRIEL ANCASI TACURI, identificado con DNI N° 25013628, solicita la extinción de licencia de uso de agua por causal de renuncia de titular, otorgado mediante R Resolución Administrativa N° 242-2004-ATDR-LC/DRA-C, de fecha 23 de junio del año 2004, para tal efecto el administrado presenta la siguiente documentación: 1) solicitud del administrado de fecha 14 de noviembre del año 2024, 2) copia simple de DNI del administrado, 3) copia simple de Resolución Administrativa N° 242-2004-ATDR-LC/DRA-C, de fecha 23 de junio del año 2004, emitido por la Administración Técnica del Distrito de Riego La Convención, a través del cual se otorgó licencia de uso de agua a favor del administrado. Considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* siendo así, revisado los requisitos establecidos, se advierte que ha cumplido con los requisitos que establece;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 242-2004-ATDR-LC/DRA-C, de fecha 23 de junio del año 2004, emitido por la Administración Técnica del Distrito de Riego La Convención, a través del cual se otorgó licencia de uso de agua a favor del señor GABRIEL ANCASI TACURI, identificado con DNI N° 25013628, con un caudal de hasta 2,903.52 m<sup>3</sup>, para regar un área de 1.00 has, teniendo como punto de captación la Quebrada Churuyoc, con un caudal de 0.5 l/s. La fuente hídrica captada se encuentra ubicada en el sector de Collotayoc del distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento del Cusco;

**Que**, con Notificación N° 0745-2024-ANA-AAA.UV.ALA.CV, de fecha 14 de noviembre del año 2024, la Administración Local de Agua procede con realizar la verificación técnica de campo, en cuya diligencia se constató la fuente hídrica, denominado Manantial Churuyoc, georreferenciándose las coordenadas UTM WGS 84 18 L, E: 761938 (m) N: 8598965 (m) ELEV: 991 msnm, coordenada que no coincide con la registrada en la Resolución Administrativa N°242-2004-ATDR-LC/DRA-C. En el manantial Churuyoc, no se observa infraestructura de captación, y según manifiesta en la actualidad ya no utiliza el agua de tal manante Churuyoc, para ningún tipo de uso, debido a que tal manante ya no oferta agua. Asimismo, se ha constatado de acuerdo a la verificación realizada el usuario en la actualidad no ejerce el derecho de uso de agua otorgado según la Resolución Administrativa N° 242-2004-ATDR-LC/DRA-C;

**Que**, con Informe Técnico N° 0180-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, de fecha 11 de diciembre del año 2024, evaluado por el Profesional del Área Técnica de la Administración Local de Agua La Convención, en cuya conclusión señala; de la evaluado el documento y realizado la verificación técnica de campo, es favorable extinguir el derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 242-2004- ATDR-LC/DRA-C, al señor Gabriel Ancasi Tacuri, por falta de ejercicio del derecho de uso de agua;

**Que**, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo y tomando en cuenta las precisiones técnicas efectuadas por el Área Técnica, Informe Técnico N° 0180-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, de fecha 11 de diciembre del año

2024 y en conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, los derechos de uso de agua se extinguen por: renuncia del titular, nulidad de acto administrativo que lo otorgo, la caducidad, revocación y resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados. En caso de autos el administrado solicitó la extinción de la Resolución Administrativa N° 242-2004-ATDR-LC/DRA-C, por renuncia de titular. Por lo tanto, en aplicación al Principio de Informalismo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se establece que la petición de extinción, por renuncia de titular, cumple con los requisitos previstos en la normatividad vigente, por lo que, resulta amparable la solicitud del administrado;

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, con el Informe Legal N° 16 -2025-AAA XII UV/AL/EFSA, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad por el reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- EXTINGUIR** el Derecho de Uso de Agua, por renuncia del titular, otorgado a favor del señor GABRIEL ANCASI TACURI, identificado con DNI N° 25013628, mediante Resolución Administrativa N° 242-2004-ATDR-LC/DRA-C, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, **REVERTIR** al dominio del Estado el volumen de agua otorgado mediante la referida resolución

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que, de acuerdo a lo establecido la parte in fine del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338; deberá revertirse los volúmenes de agua otorgados en los derechos extinguidos, al dominio del Estado; asimismo el personal técnico de la Administración Local de Agua La Convención, deberá verificar el retiro de las estructuras que hubieran sido utilizadas para el aprovechamiento hídrico.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la inscripción de la presente extinción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, a la Administración Local de Agua La Convención, notifique la presente resolución al señor GABRIEL ANCASI TACURI, identificado con DNI N° 25013628, cuyo domicilio consigna en el Sector Ccollotayoc del Centro Poblado de Palma Real del distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**SAMUEL DONAYRE MOSCOSO**

DIRECTOR (E)

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA**